

VIA: EMAIL  
A / TO: CLIENTES UK  
N/REF - O/RE: NO DEAL BREXIT

FECHA / Date: 2019-04  
ATN: GERENCIA  
S/REF - Y/RE:

Nº DE PAGINAS INCLUYENDO ESTA / NUMBER OF PAGES INCLUDING THIS PAGE:  
SI NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS LLAME POR FAVOR AL 98 4191929 / 639 983811  
If you do not receive all the pages, please call 34 98 419 1929 / 639 983811

*La información contenida en este fax es confidencial y está protegida por las leyes Internacionales. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si recibe este fax por error, por favor, póngase en contacto con este despacho profesional inmediatamente por teléfono y devuélvanos el mensaje original a la dirección arriba indicada, mediante su envío a través del servicio de correos de España . Gracias. // The Content of this Communication is confidential and protected by International Law. Any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Should you receive this Communication by error, please, contact us immediately by telephone and return the original Message to us at the above Address, via the Spanish Postal Service. Thank you.*

**MENSAJE / Message: INFORMACIÓN GENERAL DE INTERÉS NO DEAL BREXIT Y COMERCIO INTERNACIONAL**

A lo largo de 2019, es probable que se haga efectiva la salida de Reino Unido de la Unión Europea. Si no se llega a un acuerdo de salida que incluya un período transitorio, dicha salida implicará que, **a partir del día siguiente del 2019, Reino Unido abandonará el mercado único y la unión aduanera de forma pactada o brusca**. Se abren dos opciones:

**A) Si hubiera acuerdo de Brexit:** período de transición hasta el 31 diciembre 2020 y se seguirían aplicando las normas UE durante ese período, después UK como tercer país.

**B) Si no hubiera acuerdo:** a partir de la nueva fecha (del 12 de abril) o posteriores, las operaciones con Reino Unido serían como una exportación más con las formalidades aduaneras habituales con terceros países fuera de la UE y los operadores británicos como extranjeros y viceversa

Dicha salida efectiva implicará, entre otras cuestiones, que:

1. **IMPORTACIÓN:** los flujos de mercancías entre España y Reino Unido dejarán de tener la consideración de operaciones intracomunitarias para pasar a ser exportaciones e importaciones ordinarias
2. **ADUANAS:** las operaciones pasan a estar sujetas a formalidades aduaneras que incluyen
  - a. la presentación de una declaración aduanera de importación/exportación y
  - b. la realización de controles aduaneros
  - c. **quedan sin vigencia** las declaraciones simplificadas, la autorización de operador económico autorizado en UK y mecanismos de compensación electrónicos de tasas
3. **IMPUESTOS:**
  - a. **las importaciones conllevarán impuestos**, aranceles, IVA e otros indirectos y especiales
  - b. las exportaciones quedan sujetas pero exentas al IVA y pasan a considerar a UK país tercero
4. **TRANSPORTE:** numerosas empresas residentes Estados miembros de la UE realizan transportes que han sido contratados, suscritos o tomados en el Reino Unido o por compañías de transporte autorizadas en Gibraltar, sobre todo, marítimo, bajo condiciones inglesas
  - a. Se perderá el derecho a la libre circulación de servicios de transporte existente (“passporting”)
  - b. Será necesario obtener autorización en cada país de la UE para ejercitar la actividad de transporte.
  - c. Esto obligará a revisar pólizas de fletamento, contratos de transporte marítimo a varios años, pólizas a largo plazo y desde luego cualquier transporte sujeto a Derecho Inglés
  - d. En **transporte por carretera**, se suprime la aplicación de la política OPEN ROAD, sin embargo, podrá usarse el CMR cuando la mercancía llegue o salga de un país parte (UK o de la UE), pero no como tráfico intracomunitario, si no como exportación e

**Oficinas nacionales**

Parque Tecnológico Gijón, C/ Ada Byron 107, Edificio PISA- I°33203  
T: 34 984 19 1929 F: 34 985 134108

C / Anselmo Solar 41-bajo, 33204-Gijón  
T: 34 985 371929 F: 34 985 13 4108

**Oficinas extranjero**

Bruselas Londres Milán Moscú París --- Asunción México Nueva York Richmond Santiago de Chile Sao Paulo  
--- Amman Casablanca Kuwait Qatar --- Calcuta Delhi Hong-kong Madrás Osaka Pekín –  
Corresponsales en principales puertos marítimos internacionales.

**Asociados a:** AMYA (Abogados Maritimistas y Asociados) – CGAE- CMI- IBA –ICAG - IMARCO - IWWP

- importación. El operador deberá tener doble licencia de transportista (UK y estado UE). el Short Sea Shipping se verá afectado por la necesidad de operar remolques y semiremolques autorizados en ambos países. Lo mismo aplicará para el e-CMR que ha sido usado por primera vez en con una App CMR, ha sido realizado el 25 Febrero por la empresa de transporte por carretera Trans Italia y la Naviera Grimaldi en relación con un camión cargado de bovinas de papel desde Madrid a Verona por Short Sea Shipping
- e. En **transporte por ferrocarril**, se suprime la aplicación de la política OPEN RAIL, no sin embargo, podrá usarse el CIM, como exportación e importación entre países parte, y el operador deberá tener doble licencia (UK Y UE) y las líneas férreas estar dadas de alta.
  - f. En **transporte por aire**, se suprime la aplicación de la política OPEN SKY, no obstante, podrá usarse el AWB/L sometido al Convenio de Varsovia, con sus modificaciones aplicando en UK y el país de la UE correspondiente, pero no como tráfico intracomunitario, si no como exportación e importación, y el operador deberá tener doble licencia (UK Y UE) y las líneas aéreas estar dadas de alta en ambos países, emisor y receptor.
  - g. En **transporte por mar**, se suprime la aplicación de la política OPEN SEAS, no obstante, podrá usarse el B/L sometido al Convenio de Bruselas, Reglas de Haya Visby o similares, con sus modificaciones aplicando en UK y el país de la UE correspondiente. La operativa será tratada no como tráfico intracomunitario, si no como exportación e importación, y el operador deberá tener doble licencia (UK Y UE) y las líneas marítimas estar dadas de alta en ambas zonas. Las condiciones inglesas de transporte deberán ser revisadas en su forma correspondiente para adaptar las normativas a la UE
5. **SEGUROS:** numerosas empresas residentes Estados miembros de la UE tienen coberturas de seguros que han sido contratados, suscritos o tomados en el Reino Unido o por aseguradores autorizados en Gibraltar bajo condiciones inglesas. Existen varias implicaciones
- a. Se perderá el derecho a la libre circulación de servicios existente (“passporting”)
  - b. Será necesario obtener autorización en cada país de la UE para ejercitar la actividad aseguradora.
  - c. Esto obligará a revisar pólizas a varios años, pólizas a largo plazo, pólizas de responsabilidad (en las que las reclamaciones surgen después del período de cobertura), pólizas-madre que cubran riesgos en jurisdicciones diferentes, y desde luego cualquier póliza sujeta a Derecho Inglés.
6. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Tanto los foros londinenses de transporte por mar y seguros, como la sumisión al derecho inglés y a las condiciones inglesas, podría ser revisada, pues:
- a. El derecho a la libre elección de normas de conformidad con la reglamentación europea quedaría suprimido. Se pasaría a considerar las normas de UK como de país tercero bajo otras reglas, con la opción la vinculación con la materia elegida.
  - b. La jurisdicción inglesa para temas marítimos, pasa a ser considerada jurisdicción de país tercero y no miembro, con lo que ello implica en la recepción de sentencias y formalidades a cumplir en cada país de la UE.
  - c. El arbitraje en Londres (mar y seguros) se verán afectados, pues sus laudos ya no serán considerados como sujetos a la libre circulación de documentos públicos y privados e irán por los procedimientos de país tercero

Para más detalle consultar helpdesk BOE / UE

Esperando sea de vuestro interés

Atentamente,  
Administración PH, SL

VºBº Prof. G. Pérez-Holanda F.  
Abogado Internacional IB-135690

**NUESTRAS REFERENCIAS:** [www.perezholanda.com](http://www.perezholanda.com)

**Oficinas nacionales**  
Parque Tecnológico Gijón, C/ Ada Byron 107, Edificio PISA- 1º33203  
T: 34 984 19 1929 F: 34 985 134108

2  
C / Anselmo Solar 41-bajo, 33204-Gijón  
T: 34 985 371929 F: 34 985 13 4108

**Oficinas extranjero**  
Bruselas Londres Milán Moscú París --- Asunción México Nueva York Richmond Santiago de Chile Sao Paulo  
--- Amman Casablanca Kuwait Qatar --- Calcuta Delhi Hong-kong Madrás Osaka Pekín –  
Corresponsales en principales puertos marítimos internacionales.  
**Asociados a:** AMYA (Abogados Maritimistas y Asociados) – CGAE- CMI- IBA –ICAG - IMARCO - IWWP